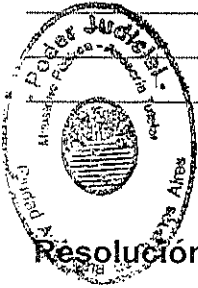




Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar



"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Resolución AGT N° 47 /2012

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

VISTO

La resolución AGT 87/09 y la Resolución CM 366/09;

Y CONSIDERANDO

Que es función de esta Asesoría General Tutelar adoptar, dentro de sus funciones y competencias, las medidas pertinentes a fin de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad como así también los que corresponden a las personas con padecimientos mentales (cfme. arts. 124 y 125 Constitución de la Ciudad).

Que la integración definitiva del Ministerio Público Tutelar surge de lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 1903 que establece que este Ministerio Público estará compuesto, además de la estructura propia de esta Asesoría General Tutelar, por tres Asesorías que actuarán ante la Cámara de Apelaciones y seis Asesorías que lo harán ante los juzgados de primera instancia.

Que la Ley N° 1903, más allá del manejo y dirección general del organismo, contempla dos supuestos en los que la Asesora General Tutelar se encuentra facultada para designar a un funcionario frente a la acefalía de una Asesoría Tutelar (cfme. los arts. 16 y 18 inc. 5°).

Que asimismo, el artículo 21 inciso 6° de la ley 1903 establece que la Asesora General Tutelar tiene la atribución de "[r]eorganizar la estructura interna y realizar las reasignaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio".

Que por medio de la Resolución CM 21/2012, haciendo lugar a lo solicitado por medio de la Resolución AGT 158/09, el Consejo de la Magistratura resolvió aprobar la estructura de la Asesoría Tutelar de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, con los cargos indicados en el Anexo 1° de la misma.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Que la ampliación de competencias y funciones generadas por los distintos convenios de transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, crea la necesidad de implementar una nueva Asesoría de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que, entre otras, es función de la Asesora General Tutelar "*velar por el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que asisten a la persona menor de dieciocho (18) años*" cuando resulte víctima o testigo (Ley 2.451, art. 40).

Que por medio de la Resolución AGT 56/2009 se estableció un Criterio General de Actuación que fijó los lineamientos que deben regir la actuación de los Asesores Tutelares en lo Penal, Contravencional y de Faltas, cuando corresponda su intervención a favor de las personas menores de edad víctimas o testigos.

Que, a la vez, el art. 49, inc. 1º, de la ley 1903 dispone como función propia de los Asesores Tutelares en las instancias y fueros en que actúen asegurar la necesaria intervención del Ministerio Público Tutelar en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en la que se encuentren comprometidos los derechos de las personas incapaces, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que en virtud de lo establecido en esta norma, y ante la necesidad de adecuar la terminología legal a las exigencias propias de la actuación del Asesor Tutelar en materia penal y contravencional se dictó la Resolución AGT 57/2009. Por medio de esta resolución, se precisó la legítima intervención judicial en el proceso penal o contravencional del Asesor Tutelar en favor de las personas afectadas en su salud mental, ya sean estos imputados, víctimas o testigos, teniendo en miras -fundamentalmente- las normas específicas del derecho internacional de los derechos humanos.

Que, por otro lado, en atención al ámbito de competencia del Asesor Tutelar en los procesos penales y contravencionales, llega a ser factible -y ha sucedido- que se presente una situación de colisión de intereses, por resultar la víctima y el imputado personas por cuyos derechos debe, por ley, procurar el Asesor Tutelar, que impide la actuación de la misma Asesoría Tutelar en representación de ambos.

Que esta imposibilidad de actuación de una misma Asesoría Tutelar ante la existencia de una colisión de intereses en un proceso judicial revela, de un lado, la incompatibilidad de la intervención *promiscua* del Ministerio Público Tutelar -propia del hoy derogado "Patronato"- con el marco normativo de raigambre constitucional y, del otro, la necesidad de que los derechos de las personas involucradas en el proceso penal sean asistidos por Asesores Tutelares especializados.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2012, "Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Que en virtud de ello, entiendo que corresponde asignar exclusivamente a una Asesoría Tutelar de primera instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas la intervención en los procesos penales, contravencionales y de faltas, respecto de personas menores de edad o con padecimientos en su salud mental víctimas o testigos.

Que, por lo demás, una adecuada organización de los recursos humanos disponibles y una asignación de funciones acorde con las pautas aquí trazadas imponen, como solución ante la eventual existencia de conflictos de intereses en la alzada que torne imposible la actuación simultánea del Asesor de Cámara en favor de todos ellos, la continuación de la intervención de la Asesoría Tutelar de primera instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2 por ante la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas para que actúe por las personas víctimas menores de edad o con padecimientos en su salud mental.

Que, asimismo, corresponde establecer qué asesoría intervendrá en los procesos en trámite al día de la puesta en funcionamiento de la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2; considerando adecuado que la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 1 continúe su actuación en aquellos procesos en los que haya tomado efectiva intervención en favor de personas menores de edad o afectadas en su salud mental que resulten víctimas o testigos en los mismos.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley Orgánica de Ministerio Público N° 1903;

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1º.- Disponer la puesta en funcionamiento de la Asesoría Tutelar de primera instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2, que tendrá su domicilio legal constituido en la calle Combate de los Pozos 155 Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día lunes 7 de mayo de 2012.

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





Artículo 2°.- Requerir al Consejo de la Magistratura el llamado al Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la designación de un Asesor/a Tutelar de primera instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2.

Artículo 3°.- Disponer la cobertura interina de la Asesoría Tutelar de primera instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2, por la Asesora General Adjunta de Menores, Dra. María de los Ángeles BALIERO de BURUNDARENA, a partir del día lunes 7 de mayo del corriente año y hasta que sustancie el respectivo concurso. (Cfme. Art. 16 de la ley 1903).

Artículo 4°.- Asignar exclusivamente a la Asesoría Tutelar de primera instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2 la intervención en los procesos penales, contravencionales y de faltas, respecto de personas menores de edad o con padecimientos en su salud mental víctimas o testigos.

Artículo 5°.- Disponer que la actuación de la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2 se regirá por lo normado en los Criterio Generales de Actuación establecidos en las Resoluciones AGT 56/2009 y AGT 57/2009.

Artículo 6°.- Disponer la intervención de la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 2 por ante la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas en favor de las personas menores de edad o afectadas en su salud mental, que resulten víctimas o testigos, en los casos en que haya existido actuación de la Asesoría Tutelar Penal, Contravencional y de Faltas N° 1 en favor de intereses colisionantes.

Artículo 7°.- Establecer que las Asesorías Tutelares de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas deberán darse, inmediatamente, recíproca intervención cuando las circunstancias del caso ameriten una doble intervención.

Artículo 8°.- Disponer que la Asesoría Tutelar de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 1 continúe su actuación en aquellos procesos en los que haya tomado efectiva intervención en favor de personas menores de edad o afectadas en su salud mental, víctimas o testigos.

Artículo 9°.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Presidente del Consejo de la Magistratura, y por su intermedio al Plenario de ese Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Defensor General del Ministerio Público, Dr. Mario Kestelboim y por su intermedio a los Sres. Defensores de la Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas; al Sr. Fiscal General del Ministerio Público, Dr. Germán C. Garavano y por su intermedio a los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a los Sres. Fiscales ante la Cámara



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2012, "Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Penal, Contravencional y de Faltas y a los Sres. Fiscales de la Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Angeles B. de Burundarena; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Incapaces, Dra. Magdalena B. Giavarino y a los Señores Asesores Tutelares.

Laura Cristina MUSA
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORIA GENERAL
47/12 3° XII 80-82 FICHA 4.05.12

Cecilia Beatriz de Villafañe
CECILIA BEATRIZ DE VILLAFANE
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



